

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b> NOTIFICACION POR AVISO		 Agencia Nacional de Infraestructura
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

**Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022**

Señores  
**VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL**  
**MANUEL SALVADOR SANABRIA**  
**(Herederos determinados e indeterminados)**  
Predio La Peña de Garnica  
Vereda Las Vegas  
Piedecuesta, Santander

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S  
Fecha y hora: Martes 8 Noviembre 2022 13:50:20  
Dirigido a: Virgilio Sanabria Carvajal  
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez  
Procesado por: Javier Oswaldo Rodriguez Umbarila  
Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No....



**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN APP N<sup>o</sup>. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060016535 del 13 de octubre de 2022 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2019 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “LA PEÑA DE GARNICA” (Según Folio de matrícula y Título adquisitivo) / “LA PENA DE GARNICA VDA LAS VEGAS” (Según IGAC), ubicado en la Vereda “PIEDECUESTA” (Según Folio de matrícula inmobiliaria) / “LA BOCA DEL MONTE” (Según Título adquisitivo)/ “LAS VEGAS” (Según IGAC), Municipio de PIEDECUESTA, Departamento de SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-4761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, y con cédula catastral No. 6854700000000023000100000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-2-0131-D.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las



VIGILADO  
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030

e-mail: [comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b> NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

### HACE SABER

Que el día trece (13) de octubre de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060016535 del 13 de octubre de 2022 en la cual se *ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “LA PEÑA DE GARNICA” (Según Folio de matrícula y Título adquisitivo) / “LAPENA DE GARNICA VDA LAS VEGAS” (Según IGAC), ubicado en la Vereda “PIEDECUESTA” (Según Folio de matrícula inmobiliaria) / “LA BOCA DEL MONTE” (Según Título adquisitivo)/ “LAS VEGAS” (Según IGAC), Municipio de PIEDECUESTA, Departamento de SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-4761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, y con cédula catastral No. 6854700000000023000100000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-2-0131-D*.

Que mediante oficio de citación **S02016944** del dieciocho (18) de octubre de 2022 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** convocó a los señores **VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL y MANUEL SALVADOR SANABRIA**



VIGILADO  
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030

e-mail: [comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b> NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

**y a sus Herederos determinados e indeterminados)** a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060016535 del 13 de octubre de 2022, oficio de Citación enviado por correo certificado de la empresa de mensajería 4-72 el día 19 de octubre de 2022 bajo la guía No. CU002752215CO, pero no fue posible establecer contacto.

Que para garantizar el debido proceso se publicó la Citación por Aviso **S02016944** del dieciocho (18) de octubre de 2022 en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. Aviso fijado el 1 de noviembre de 2022 y desfijado el 8 de noviembre de 2022.

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), notificación que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha ocho (8) de agosto de 2022, notificada y publicada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

Acompañó para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060010685 del 3 de agosto de 2022, objeto de notificación por este medio.

No obstante, y en aras de ser garantistas del debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
 PBX 6671030  
 e-mail: [comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b> NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 1:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m, nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogado Karen Ordoñez Llanes, o al correo electrónico [Karen.ordonez@css-construtores.com](mailto:Karen.ordonez@css-construtores.com), una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado, deberá allegar el correspondiente poder.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en [www.autoviabucaramangapamplona.com](http://www.autoviabucaramangapamplona.com), a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a [habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com) o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.



VIGILADO  
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030

e-mail: [comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b> NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

---

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060016535 del 13 de octubre de 2022.



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail: [comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060016535



Fecha: 13-10-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-2-0131-D requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

GEJU-F-045 – V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.10.13 17:37:19  
Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR  
E=dmorales@ani.gov.co  
Llave P: blica de 7  
RSA/2048 bits



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail: [comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

RESOLUCIÓN No. 20226060016535 Fecha: 13-10-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA- PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-2-0131-D** de fecha 20 de julio de 2017, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional 2**, Sector **BUCARAMANGA - CUESTABOBA**, con un área parcial requerida de terreno de **DOS MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 2.513,77 m2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **inicial K 47+830,51 D y final K 48+012,5 D** de la siguiente manera: (Área Requerida) entre la abscisa inicial K 47+830,51 D y abscisa final K 48+012,5 D, con un área de 0 Ha 2.513,77 m<sup>2</sup>. Las cuales se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "LA PEÑA DE GARNICA" (Según Folio de matrícula y Título adquisitivo) / "LA PEÑA DE GARNICA VDA LAS VEGAS" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "PIEDECUESTA" (Según Folio de matrícula inmobiliaria) / "LA BOCA DEL MONTE" (Según Título adquisitivo) / "LAS VEGAS" (Según IGAC), Municipio de **PIEDECUESTA**, Departamento de **SANTANDER**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **314-4761** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, y con cédula catastral No. **68547000000000230001000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA	0 Ha	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
------	------	---------	----------	-------------

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

RESOLUCIÓN No. 20226060016535 Fecha: 13-10-2022



2.513,77 m <sup>2</sup>			
ABSCISAS		NORTE	29,20 m
INICIAL	K 47+830,51 D	SUR	137,17 m
FINAL	K 48+012,5 D	ORIENTE	93,07 m
LONGITUD EFECTIVA	181.99 m	OCCIDENTE	50,18 m
			VIA BUCARAMANGA – PAMPLONA (P14-P15)
			VIRGILIO CARVAJAL Y OTRO (ÁREA SOBRENTE) (P1-P10)
			LEONOR DELGADO SANDOVAL (P15-P1)
			VIA BUCARAMANGA – PAMPLONA (P10-P14)

Incluyendo las siguientes, construcciones anexas, cultivos y/o especies dentro del área de requerimiento que se relaciona a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
M1: Cerca medianera en postes de madera con cuatro (4) hilos de alambre de púas. Longitud total 80,53 m.	40,27	m

CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UN
Chilco (de 0,10 a 0,20m)	5	N/A	UN
Eucalipto (de 0,10 a 0,20m)	1	N/A	UN
Carbon (de 0,10 a 0,20m)	1	N/A	UN
Mortiño (de 0,10 a 0,20m)	8	N/A	UN

Fuente: Ficha Predial BUPA-2-0131-D de fecha 20 de julio de 2017.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 37 del 14 de enero de 1997, otorgada en la Notaría Única de Piedecuesta, debidamente registrada en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-4761.

Que los señores: **VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL** (50%) mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2196577 y **MANUEL SALVADOR SANABRIA** (50%) mayor de edad, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 91246385; son los actuales titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron sus respectivos porcentajes de la siguiente manera:

Los señores **VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL** y **MANUEL SALVADOR SANABRIA**, adquirieron sus porcentajes de titularidad por Compraventa hecha al Señor **PEDRO CAPACHO RAMIREZ**, mediante Escritura Pública No. 37 del 14 de enero de 1997, otorgada en la Notaría Única de Piedecuesta, inscrita en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 314-4761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** realizó el estudio de títulos del 20 de julio de 2017, en el cual conceptuó que: **"VIABLE CON OBSERVACIONES POR LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR CABIDA Y LINDEROS"** (sic).

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz LONPRAVIAL, el informe de **Avalúo Comercial del INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL**, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 16 de febrero de 2018 del Predio BUPA-2-0131-D, fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$11.134.265,00)** correspondiente al avalúo comercial del área de terreno requerida, Construcciones Anexas (mejoras), cultivos y/o especies existentes en ella:

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0131-D

RESOLUCIÓN No. 20226060016535 Fecha: 13-10-2022



Documento firmado digitalmente



TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
	HA	0,251377	\$ 40.000.000	\$ 10.055.080
<b>SUB-TOTAL</b>				\$ 10.055.080
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
M1 Cerca	M	40,27	\$ 15.500	\$ 624.185
ESPECIES	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Chilco (de 0,10 a 0,20m)	Un	5	\$ 30.000	\$ 150.000
Eucalipto (de 0,10 a 0,20m)	Un	1	\$ 35.000	\$ 35.000
Carbon (de 0,10 a 0,20m)	Un	1	\$ 30.000	\$ 30.000
Mortíño (de 0,10 a 0,20m)	Un	8	\$ 30.000	\$ 240.000
<b>SUB-TOTAL</b>				\$ 455.000
<b>TOTAL</b>				\$ 11.134.265

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-2-0131-D de fecha 16 de febrero de 2018 elaborado por la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL.

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida a las propietarias dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL** de fecha 16 de febrero de 2018, formuló a los titulares inscritos, señores **VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL** y **MANUEL SALVADOR SANABRIA**, la Oferta Formal de Compra No. S02004088 de fecha 29 de mayo de 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02004088 de fecha 29 de mayo de 2018, procedió a expedir el oficio de citación No. S02005106 de fecha 27 de septiembre de 2018, dirigido a las titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual fue recibido por el señor **HERNANDO SANABRIA** (apoderado de los propietarios) el día 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, procedió a notificar la Oferta Formal de Compra No. S02004088 de fecha 29 de mayo de 2018, de la siguiente manera: **Personalmente**, al señor **HERNANDO SANABRIA** (apoderado de los propietarios) el día 9 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio S02004089 de fecha 29 de mayo de 2018, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02004088 de fecha 29 de mayo de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-4761, quedando finalmente registrada la Oferta formal de compra en la anotación No. 007.

Que el día 15 de marzo de 2019 se suscribió promesa de compraventa con el apoderado de los propietarios Señor **HERNANDO SANABRIA SANDOVAL**, documento en el cual se pactaron dos (2) pagos cada uno por el cincuenta por ciento (50%) del valor ofertado, conforme a lo establecido en la cláusula séptima, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.567.132,50).

Que el día 28 de marzo de 2021 se pagó la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.567.132,50) equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor ofertado, a favor del apoderado de los propietarios señor **HERNANDO SANABRIA CARVAJAL**, conforme a lo pactado en el numeral primero (1) de la cláusula séptima de la promesa de compraventa.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

RESOLUCIÓN No. 20226060016535 Fecha: 13-10-2022



Documento firmado digitalmente



Que el día 11 de agosto de 2020 falleció el señor MANUEL SALVADOR SANABRIA como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 09638774 y a la fecha no hay evidencia de que sus Herederos determinados e Indeterminados hayan adelantado los trámites para adquirir los derechos reales que el causante ostentó en vida.

Que el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-4761 y en el título adquisitivo no tienen una descripción de la cabida total del predio.

Que a pesar de no estar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-4761, el predio cuenta con la presencia de Servidumbre de Gasoducto, la cual fue detectada en campo, la servidumbre ibidem se encuentra dentro del requerimiento afectada en una longitud de 23.43 m.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-4761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo, **NO** existen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20226040070573, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-2-0131-D** del 20 de julio de 2017, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicados ANI Nos. 20224090547502.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a las titulares del derecho real de dominio, sin que a la fecha hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-2-0131-D** de fecha 20 de julio de 2017, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional 2**, Sector **BUCARAMANGA - CUESTABOBA**, con un área parcial requerida de terreno de **DOS MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 2.513,77 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: **inicial K 47+830,51 D y final K 48+012,5**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LA PEÑA DE GARNICA"** (Según Folio de matrícula y Título adquisitivo) / **"LA PEÑA DE GARNICA VDA LAS VEGAS"** (Según IGAC), ubicado en la Vereda **"PIEDECUESTA"** (Según Folio de matrícula inmobiliaria) / **"LA BOCA DEL MONTE"** (Según Título adquisitivo) / **"LAS VEGAS"** (Según IGAC), Municipio de **PIEDECUESTA**, Departamento de **SANTANDER**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-4761** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, y con cédula catastral No. **68547000000000230001000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA	0 Ha 2.513,77 m2	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	29,20 m	VIA BUCARAMANGA – PAMPLONA

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

RESOLUCIÓN No. 20226060016535 Fecha: 13-10-2022



Documento firmado digitalmente



<b>INICIAL</b>	K 47+830,51 D	<b>SUR</b>	137,17 m	(P14-P15) VIRGILIO CARVAJAL Y OTRO (ÁREA SOBRANTE) (P1-P10)
<b>FINAL</b>	K 48+012,5 D	<b>ORIENTE</b>	93,07 m	LEONOR DELGADO SANDOVAL (P15-P1)
<b>LONGITUD EFECTIVA</b>	181.99 m	<b>OCIDENTE</b>	50,18 m	VIA BUCARAMANGA – PAMPLONA (P10-P14)

Incluyendo las siguientes, construcciones anexas (mejoras), cultivos y/o especies dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
<b>M1:</b> Cerca medianera en postes de madera con cuatro (4) hilos de alambre de púas. Longitud total 8'0,53 m.	40,27	m

**CULTIVOS Y/O ESPECIES**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UN
Chilco (de 0,10 a 0,20m)	5	N/A	UN
Eucalipto (de 0,10 a 0,20m)	1	N/A	UN
Carbon (de 0,10 a 0,20m)	1	N/A	UN
Mortiño (de 0,10 a 0,20m)	8	N/A	UN

Fuente: Ficha Predial BUPA-2-0131-D de fecha 20 de julio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto, mediante Aviso a los Señores: **VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL** (50%) mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2196577 y **MANUEL SALVADOR SANABRIA (Herederos determinados e indeterminados)** (50%) identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 91246385, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13-10-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Juan David Camacho Divantoque - Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.  
Poema Jineth Cardona Lancheros – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial – ANI

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b> NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

RESOLUCIÓN No. 20226060016535 Fecha: 13-10-2022



Documento firmado digitalmente



Página 7 de 7



VIGILADO  
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail: [comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b> NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0131-D**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 a.m.  
SE DESFIJA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 p.m.

**JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**  
 Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S  
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: KOL – Profesional Jurídico.  
Anexo: COPIA DE: Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060016535 del 13 de octubre de 2022.



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail: [comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)